



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

INFORME INICIAL N° 627-2021-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : **Abg. Patricia Mercedes Gallegos Quesquén**
Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t)

Asunto : Evaluación Inicial del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Servicio de ingeniería, suministro y construcción de dos tanques de 163 MB para almacenamiento de diésel en la Refinería Talara", presentado por Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

Referencia : Escrito N° 3218895 (25.10.2021)

Fecha : **05 de Noviembre del 2021**

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N° 136-95-EM/DGH de fecha 19 de junio de 1995, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) aprobó el "Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Refinería Talara" presentado por Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A.¹ (en adelante, el **Titular**).
- Mediante escrito N° 3218895 de fecha 25 de octubre de 2021², el Titular presentó ante la ahora Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del MINEM el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Servicio de ingeniería, suministro y construcción de dos tanques de 163 MB para almacenamiento de diésel en la Refinería Talara" (en adelante, **ITS**), para su respectiva evaluación.

II. ANÁLISIS

2.1 Marco Normativo: Admisibilidad del ITS

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de

¹ La refinería Talara inició sus operaciones en el año 1917 por la empresa Internacional Petroleum Company (IPC). Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. se crea el 24 de julio de 1969, siendo que en 1975 da inicio a proyectos industriales, como el de la Refinería Talara (Información extraída del siguiente enlace: <https://www.petroperu.com.pe/proyectos-y-unidades-operativas/unidades-operativas/refineria-talara/#:~:text=La%20Refiner%C3%ADa%20Talara%2C%20instalada%20sobre,Lima%2C%20la%20capital%20del%20Per%C3%BA.&text=A%20partir%20de%202009%2C%20la,de%20mayor%20producci%C3%B3n%20del%20pa%C3%ADs.>)

² Presentado a través de la Carta N° GDTE-0748-2021.



Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2018 y vigente desde el 8 de setiembre de 2018, así como el Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14^{o3} y en el artículo 40^{o4} del RPAAH y sus modificatorias, el Informe Técnico Sustentatorio es un instrumento de gestión

3 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:

- a) Plan de Abandono.
- b) Plan de Abandono Parcial.
- c) Plan de Rehabilitación.
- d) Informe Técnico Sustentatorio'.

4 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.



ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

En el numeral 40.2 del artículo 40° del RPAAH establece que, para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A°, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56° del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPCH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

El mencionado artículo 19-A° del RPAAH establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente (DGA AH), procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y con los Términos de Referencia aprobados.

Al respecto, con relación a los términos de referencia aprobados, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, **Criterios Técnicos para la evaluación del ITS**).

De otro lado, con relación a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana al que hace referencia el numeral 40.2 del artículo 40° del RPAAH, se debe indicar que en el numeral 2 del artículo 56° del RPCH se establece que **previo a la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios, los/las Titulares de Actividades de Hidrocarburos informan a la población a través de la Distribución de Materiales Informativos, Taller Participativo o del Buzón de Observaciones, sugerencias, comentarios y aportes, respecto de la modificación a realizarse.**

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56° del RPCH, el artículo 19-A° del RPAAH y los Criterios

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio."



Técnicos para la evaluación del ITS, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Finalmente, el artículo 19-A° del RPAAH señala que, de ser el caso que el instrumento no cumpla con los requisitos establecidos, o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.

2.2 Evaluación del contenido del ITS

De acuerdo con lo dispuesto en el RPAAH, en el RPCH, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) y los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS, se procedió a verificar si el ITS presentado por el Titular mediante el escrito N° 3218895, cumple con los requisitos de admisibilidad, motivo por el cual se advirtió las siguientes observaciones detalladas en el siguiente cuadro:

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS		
Requisitos	Verificación	Análisis de la Admisibilidad
<p>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el ítem 3.16 de los <i>"Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA"</i>, aprobados por Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Autorización expresa para la notificación electrónica de los documentos en el marco del presente procedimiento administrativo. Correo electrónico para efectos de notificación. 	X	<p>De la revisión del ITS, se advierte que el Titular no indicó si autoriza o no que se realice las notificaciones electrónicas de los actos que se emitan en el marco del presente procedimiento.</p> <p>En ese sentido, el Titular deberá presentar el formato de solicitud, en el que se indica si se autoriza o no la notificación electrónica, al cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:</p> <p>http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Anexo_II_Formulario_01.pdf</p>

**Artículo 19°-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias- Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**

Requisitos	Verificación	Análisis de la Admisibilidad
a) Solicitud de acuerdo con el formato		
i. Asunto solicitado/nombre del procedimiento.	✓	
ii. Número del comprobante de pago.	N.A.	
iii. Dependencia a la cual se dirige la solicitud.	✓	
iv. Apellidos y nombres o razón social.	✓	
v. Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte.	N.A.	
vi. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).	✓	
vii. El número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso.	✓	
viii. Teléfono y correo electrónico	✓	
ix. Domicilio legal.	✓	
x. Apellidos y nombre del representante legal.	✓	
xi. Domicilio del representante legal.	✓	
xii. Descripción de lo que solicita.	✓	
xiii. Documentos que adjunta.	✓	
b) Copia de recibo de pago realizado a otra entidad distinta al Autoridad Ambiental Competente.	N.A.	
c) Un ejemplar impreso y/o en medio electrónico editable y no editables del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.	✓	

Numeral 40.2 del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM – Aplicación de la Participación Ciudadana en los Informes Técnicos Sustentatorios

Requisitos	Verificación	Análisis de la Admisibilidad
Acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56° del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido, de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud ⁵ .	✓	

⁵ En el ítem 2.1.3.1. Participación Ciudadana (folios 16 y 17 del ITS), el Titular señaló que en cumplimiento del artículo 56° del Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se ha procedido a la presentación del material informativo a los grupos de interés de la refinería Talara (Municipalidad de Talara, OSINERGMIN, Colegio de ingenieros del Perú e Iglesia Católica). Al respecto, es preciso indicar que el área de influencia directa e indirecta se encuentran al interior de la refinería Talara; sin perjuicio de ello, y para efectos de la aplicación de la participación ciudadana, el Titular adjuntó el cargo de entrega del material informativo a la autoridad edil (Municipalidad Provincial de Talara) para su correspondiente difusión, lo cual fue corroborado mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2021 remitido por la Subgerente de Gestión Ambiental y Servicios de la Municipalidad Provincial de Talara.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos**Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la evaluación de los ITS aprobados en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM**

Requisitos	Verificación	Análisis de la Admisibilidad
I. Ubicación de las modificaciones y ampliaciones de las actividades de hidrocarburos		
1.1 Relación con un Estudio Ambiental o con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.	✓	
1.2 Encontrarse dentro del área que cuenta con Línea Base Ambiental (área estudio) a fin de identificar y evaluar los impactos y las medidas, programas o planes correspondientes; salvo que el Titular demuestre que las características ambientales del área colindante o adyacente en la que se pretenda realizar la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica sean similares a las del área evaluada en el estudio ambiental aprobado.	✓	
1.3 En el caso de los Planes de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Plan de Adecuación Complementario (PAC), Plan de Manejo Ambiental (PMA) o Planes de Adecuación Ambiental (PAA) debe presentar información de Línea Base Ambiental.	✓	
1.4 No deberá afectar centros poblados o comunidades no considerados en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.	✓	
1.5 No deberá ubicarse ni involucrar Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento no consideradas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.	✓	
1.6 No deberá afectar o involucrar zonas arqueológicas no consideradas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.	✓	

Anexo N° 3 de los Criterios Técnicos para la evaluación de los ITS, aprobados en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
II. Datos generales		
2.1 Nombre del Proyecto	✓	
2.2 Nombre del titular o proponente (persona natural o jurídica)	✓	
2.3 Representante legal	✓	
2.4 Datos de la consultora ambiental registrada ante el SENACE o de los profesionales especialistas colegiados y habilitados, que han elaborado el proyecto de modificación, ampliación o mejora tecnológica		
a) En caso de que el ITS haya sido elaborado por una consultora ambiental:		
- Razón social	✓	
- Número de RUC	✓	
- Número de registro de inscripción en el SENACE	✓	
- Nombre completo (representante legal y profesionales)	✓	
- Firma de representante legal	✓	
- Firma de los profesionales	✓	
b) En caso de que el ITS haya sido elaborado por profesionales especialistas:		
- Nombre completo del profesional 1	N.A.	
- Nombre completo del profesional 2	N.A.	
- Profesión	N.A.	
- Número de colegiatura	N.A.	

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Anexo N° 3 de los Criterios Técnicos para la evaluación de los ITS, aprobados en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM		
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
- Firmas	N.A.	
- Especialista: (acreditación de la experiencia y/o especialidad en elaboración del IGA, a través de Curriculum Vitae y documentos que acrediten dicha experiencia y/o especialidad - Certificados, constancias, contratos, certificados laborales, etc.)	N.A.	
2.5 Ubicación (geográfica y política)	✓	
2.6 Marco Legal	✓	
2.7 Antecedentes (Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobados; así como ITS aprobados previamente)	✓	
III. Características del proyecto con IGA aprobado		
3.1 Descripción del área de influencia del proyecto con los componentes aprobados en su IGA, acompañado de un mapa y/o plano debidamente georreferenciado (Coordenadas UTM WGS 84).	✓	
3.2 Plano y/o mapa de ubicación integrada de los componentes a modificar, ampliar y/o a implementar una mejora tecnológica, indicando la ubicación de las estaciones de muestreo, las unidades de vegetación existentes, comunidades campesinas o nativas y zonas arqueológicas aprobadas, áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, de ser el caso, del área de influencia del proyecto con IGA aprobado, debidamente georreferenciado (coordenadas UTM WGS 84).	✓	
IV. Proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica mediante el ITS		
4.1 Objetivo y alcance.	✓	
4.2 Sustentar en qué supuesto se encuentra el proyecto (modificación, ampliación o una mejora tecnológica).	✓	
4.3 Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS, como una modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica.	✓	
4.4 Mapa, plano o diagrama de las actividades y componentes aprobados en su IGA y, de igual forma, para aquellos que se proponen en el ITS como una modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica; a nivel de factibilidad, escala adecuada donde se visualice su contenido en coordenadas UTM DATUM WGS 84.	✓	
4.5 De ser el caso, indicar los recursos e insumos a requerirse para implementar el ITS; si se requerirá del recurso hídrico precisar la fuente, el volumen, el caudal, su tratamiento y disposición final, indicar las coordenadas de ubicación de los puntos de captación y descarga, que; además, se plasmen en el mapa de componentes que propone el ITS.	✓	
4.6 Presentar un cronograma de ejecución y el costo de la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica.	✓	
4.7 Presentar información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados por la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica (indicar la fuente de información primaria o secundaria).	✓	
4.8 Identificación y evaluación de impactos		
a) Identificar las actividades que puedan causar impactos	✓	
b) Identificar los factores o componentes y aspectos	✓	

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Anexo N° 3 de los Criterios Técnicos para la evaluación de los ITS, aprobados en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM		
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
ambientales del entorno susceptibles de ser impactados.		
c) Evaluación de Impactos		
• Metodología de evaluación de los potenciales impactos ambientales.	✓	
• Matriz de identificación de impactos ambientales potenciales producto de la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica.	✓	
• Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados, incluyendo los impactos acumulativos y sinérgicos.	✓	
4.9 Realizar una comparación de los impactos identificados en su IGA aprobado con los identificados en el ITS.	✓	
4.10 Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental, que conlleven para cada uno de los impactos identificados en la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica; así como, las medidas y acciones de seguimiento y control (monitoreo).	✓	
4.11 Modificación o Actualización del programa de monitoreo (componente, frecuencia, ubicación, parámetros y norma a cumplir), en caso corresponda.	✓	
4.12 Incorporación, Actualización o Modificación del Plan de Contingencias para el proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica, en caso corresponda.	✓	
4.13 Incorporación, Actualización o Modificación del Estudio de Riesgos para el proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica, en caso corresponda.	✓	
4.14 Plan de Abandono a nivel conceptual de las actividades y componentes del ITS se evaluará el abandono de acuerdo al Decreto Supremo N° 039-2014-EM.	✓	
4.15 Conclusiones del ITS afirmando encontrarse en uno de los supuestos señalados en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.	✓	

(✓): Cumplimiento del requisito solicitado en la normativa vigente.

(X): Incumplimiento del requisito solicitado en la normativa vigente.

N.A.: No aplica

Elaborado por la DGAAH.

La evaluación de admisibilidad de la documentación que sustenta el presente ITS se realiza en el marco del principio de presunción de veracidad⁶, regulado en el TUO de la LPAG, el cual establece que en la tramitación de los procedimientos administrativos se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. En tal sentido, la evaluación de

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



los requisitos de admisibilidad se ciñe a la sola verificación del cumplimiento en la presentación de los mismos, de acuerdo a la información declarada por el administrado en el ITS.

No obstante, si posteriormente en el curso de la evaluación, la DGAH advirtiera que el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica se relaciona con componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o que hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 40° del RPAAH, declarándose la improcedencia del ITS. Lo mismo ocurrirá en caso se verifique que las actividades contempladas en el ITS ya se hubieran ejecutado, de conformidad con los artículos 5° y 8° del RPAAH.

Finalmente, la evaluación técnica del contenido de cada uno de los requisitos del ITS será objeto de evaluación luego de admitido a trámite el mismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40 del RPAAH.

III. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación de la documentación presentada por Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., se verifica que la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "*Servicio de ingeniería, suministro y construcción de dos tanques de 163 MB para almacenamiento de diésel en la Refinería Talara*", no ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t), a fin de emitir el Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse a Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Documento firmado digitalmente
Ing. Juan José Delgado Cebincha
Especialista III - Petróleo



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Documento firmado digitalmente

Ing. Evelyn Contreras Sánchez

Analista en Unidades Mayores de Hidrocarburos - II

Revisado por:

Documento firmado digitalmente

Ing. Rosmery Huamán Caballero

Coordinadora de Instrumentos Preventivos
de Exploración, Explotación, Transporte y Refinación

Documento firmado digitalmente

Abg. Sharon Zababuru Chávez

Coordinadora Legal de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

Aprobado por:

Documento firmado digitalmente

Ing. Carlos Wilfredo Ibañez Montero

Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)